

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 20099/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE SU INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ACCIONES PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTO DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

Sí



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

La Diputada **Gabriela Govea López** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa en materia acciones para disminuir el impacto de los incendios forestales, para ello, presento la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 15 de marzo, realice la segunda edición del Coloquio Juvenil, donde me reuní con jóvenes del Estado, para mantener un dialogo cercano y que ellos puedan externar tanto sus preocupaciones como las necesidades en las que las autoridades deben de poner mayor atención.

En este Coloquio surgió un tema en particular, el cual señalaba la falta de mecanismos de prevención y reparación de daños causados por desastres naturales, en este sentido, la joven Ciudadana X. Citlali Aguilar Grimaldo expuso una propuesta cuyo objetivo establece restaurar las áreas afectadas por la deforestación e incendios en Nuevo León, los

cuales causan un daño significativo al medio ambiente y el cual es un problema recurrente en el Estado, la propuesta incluía además, implementar acciones como identificación de zonas críticas, uso de drones para reforestar zonas de difícil acceso y monitorear las zonas por sensores, en este sentido es que se inscribe la presente iniciativa de reforma a la ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, según datos oficiales extraídos del Concentrado Nacional de Incendios Forestales.<sup>1</sup> Nuevo León ha tenido 48 incendios, lo que se traduce en aproximadamente 4,113 hectáreas afectadas en este 2025, cifra que debe preocuparnos, por los distintos problemas que la falta de áreas verdes puede acarrear, como no poder mitigar la afectación de la calidad del aire, que a su vez, pone en riesgo nuestra salud, en especial pone directamente en riesgo a los grupos más vulnerables como las niñas, niños y los adultos mayores, los cuales están expuestos a desarrollar enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

Es de vital importancia establecer mecanismos eficaces para mitigar los efectos del cambio climático en beneficio de la ciudadanía, es preciso recordar, las olas extremas de calor que han impactado al Estado en los últimos años, las cuales han evidenciado la carencia de herramientas adecuadas para prevenir daños a nuestras zonas verdes y para restaurarlas de manera oportuna.

---

<sup>1</sup> (s.f.). *Incendios – Concentrado nacional de incendios forestales*. Recuperado de [https://monitor\\_incendios.cnf.gob.mx/incendios\\_tarjeta\\_semanal](https://monitor_incendios.cnf.gob.mx/incendios_tarjeta_semanal)

La reforestación constituye una estrategia esencial para la recuperación ambiental y el fortalecimiento de los ecosistemas, entre sus múltiples beneficios, destaca la capacidad de los árboles para filtrar contaminantes atmosféricos, lo que contribuye significativamente a la mejora de la calidad del aire. Asimismo, los bosques reforestados favorecen la restauración de la biodiversidad autóctona, permitiendo la preservación de especies endémicas que conforman el patrimonio natural del país.

Cabe destacar que un solo árbol puede llegar a absorber aproximadamente 12 kilogramos de dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ) al año además de exhalar el oxígeno necesario para una familia de 4 personas.<sup>2</sup> Convirtiendo así la reforestación en una herramienta concreta y eficaz para mitigar el cambio climático mediante la captura de gases de efecto invernadero.

Otro de los beneficios de la reforestación es la preservación de la biodiversidad y en la recuperación de los ecosistemas endémicos afectados por incendios forestales, esto es ya que, al reintroducir especies vegetales nativas en la zona dañada, se favorece el restablecimiento de las condiciones ecológicas originales, lo que permite que la flora y fauna propias del lugar encuentren nuevamente un hábitat adecuado para su desarrollo. Esto no solo detiene la pérdida de especies, sino que contribuye activamente a su conservación, fortaleciendo los equilibrios biológicos que caracterizan a cada región.

---

<sup>2</sup> (s. f.). *Día Mundial del Árbol*. Gob.mx. Recuperado de <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/dia-mundial-del-arbol>

Por tanto, impulsar la reforestación con enfoque ecosistémico no solo contribuye a mitigar el cambio climático, sino que también representa un acto de protección del patrimonio natural y de justicia ambiental para las comunidades que dependen directamente de estos entornos.

Esto último, ya se observa en el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, en donde se establece que el Estado está obligado a tomar medidas y acciones para disminuir y prevenir los daños causados por incendios forestales, así mismo restaurar en la medida de lo posible las áreas afectadas mediante la restauración inducida como lo marcan las fracciones IX y X, que a la letra dice:

*Artículo 11.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*IX. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio;*

*X. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales;*

De igual forma, se plantea el monitorear las áreas restauradas para evitar degradaciones por motivo de plagas, esto conociendo que mientras están siendo restauradas son más susceptibles a tener problemas que causen el retraso o daño del área conforme a las fracciones XI y XIX, que a la letra dice:

*XI. Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas y forestadas*

*XIX. En coordinación con la Federación, Organismos Auxiliares, dueños y poseedores de recursos forestales, realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de ecosistemas forestales; promoviendo las buenas prácticas y métodos que conlleven al manejo forestal sustentable, así*

*como acciones de prevención y combate al aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, control de plagas y enfermedades forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;*

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar acciones de reforestación en zonas degradadas por incendios forestales, a fin de que dichas intervenciones puedan ser consideradas dentro de las acciones financierables del FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO. Este fondo, conforme a lo establecido, deberá contar con al menos el 0.5% anual del Presupuesto de Egresos del Estado como fuente mínima de recursos, lo que significa que ese recurso aplicado a la reforestación de zonas afectadas por incendios, podrá traer un beneficio real a la población, ya que todas las acciones deberán llevarse a cabo priorizando la preservación de la biodiversidad y del ecosistema propio de las áreas afectadas, con el propósito de reducir el riesgo de daños severos al medio ambiente y de mejorar la calidad del entorno, del terreno y, en consecuencia, la salud de la población.

Con el propósito de ilustrar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
Artículo 31.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Consejo Técnico el que se encargue con el apoyo de la Secretaría, de elaborar una lista de proyectos prioritarios, y será facultad de la Comisión, de determinar a	Artículo 31.- ...

<p>cuáles de los proyectos enlistados se aplicaran los recursos del Fondo:</p> <p>Los recursos del Fondo serán aplicados a:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero; y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>VI. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.</p>	<p>...</p> <p>I a IV ...</p> <p>V Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;</p> <p><b>VI. Ejecutar y coordinar acciones para reforestar zonas degradadas por incendios forestales, procurando siempre preservar la biodiversidad y el ecosistema nativo o endémico de la zona; y</b></p> <p><b>VII. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente

## **DECRETO**

**UNICO.** - Se reforma la fracción V y la fracción IV; y se adiciona una fracción VII, todas del artículo 31 de la Ley de Cambio Climático del Estado e Nuevo León, para quedar como sigue:

### **Artículo 31.- ...**

...

I a IV ...

V. Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;

**VI. Ejecutar acciones para reforestar zonas degradadas por incendios forestales, procurando siempre preservar la biodiversidad y el ecosistema nativo o endémico de la zona; y**

**VII. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.**

## ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 9 de julio de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO INSTITUCIONAL REVOLUCIONARIO**

**DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ**

